

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "LA JAPAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LA LIC. ALICIA YAÑEZ RUIZ Y LA LIC. MARYCARMEN FIGUEROA LAYSECA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

19 ENE. 2018
RECIBIDO
93
9:24

TRIBUNAL DE CONCILIO
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
18 ENE. 2018
RECIBIDO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha 29 de noviembre de 2017 por La Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- Los apoderados legales de la JAPAM acreditaron sus representaciones en términos de las escrituras públicas 29,404 de fecha 5 de febrero de 2016, y 35,594 de fecha 21 de septiembre de 2017, respectivamente, pasadas ante la fe del notario público adscrito de la notaría No. 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, Lic. Daniel Cholula Guasco.

TERCERO.- En fecha 30 de noviembre de 2017 el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a "LA JAPAM", solicitando el cumplimiento al Convenio Laboral vigente; revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, conforme a las peticiones que se contienen en el Pliego que se anexa al referido emplazamiento, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1436/2017/1 radicándose el día 04 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- "LA JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2018 (dos mil dieciocho).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.-INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.-"LA JAPAM", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base, sindicalizados, jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador.

En lo referente al incremento al pago de quinquenios establecida en el artículo 18 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

Años de Servicio	Mensual
5	\$598.41
10	\$1,197.17
15	\$2,068.43
20	\$3,419.70
25	\$4,271.62
30	\$5,250.00
35	\$6,300.00
40	\$7,350.00

Amiguel

B.-EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. PORCENTAJE PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. - Se demanda cumplimiento al "Capítulo VI de los salarios y las prestaciones económicas, Convenio Laboral del 23 de febrero de 2005, específicamente lo estipulado en la Cláusula 18" *IX pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla*" y "X. tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones".

ACUERDO: "LA JAPAM" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados a su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

II. LISTADO 40.- Incumplimiento al acuerdo exhibido y ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el día 30 de mayo de 2016, en cuya cláusula tercera establece: "Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente se liberarán 40 solicitudes de pre-jubilación presentadas por el personal sindicalizado, las cuales podrán optar por el bono de continuidad contenido en el presente o podrán ejercer su derecho a la pre-jubilación de la manera como está convenida". Los trabajadores que se enlistan han solicitado el trámite de su jubilación en sus respectivas dependencias y no se han despachado las mismas o dado respuesta.

ACUERDO: Del listado, corresponden a "LA JAPAM" 5 solicitudes de las cuales dará trámite a las de los trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos en Ley y que presentaron su solicitud con anterioridad a la reforma, de manera fundada y motivada, a fin de estar a lo dispuesto de lo que establezcan las autoridades Jurisdiccionales.

III. BONO EXTRAORDINARIO. "LA JAPAM", trasgrede de manera arbitraria el apartado A de "Incremento Salarial" Cláusula A.1 del Convenio Laboral firmado el 27 de enero de 2017, que establece que los trabajadores sindicalizados adscritos a "LA JAPAM", tendrán derecho a un bono extraordinario equivalente a la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/, M.N), QUE SERÁN ENTREGADOS a los 213 trabajadores sindicalizados por medio del S.T.S.P.E. en el primer semestre de 2017.

ACUERDO: "LA JAPAM" no incurrió en violación alguna, toda vez que ha cumplido con las gestiones correspondientes, para éste efecto. Sin embargo, se indica que el pago del bono equivalente a \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) se realizará a los 213 trabajadores sindicalizados adscritos a la "LA JAPAM", dentro de los 30 días siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio.

IV. DE LA REINSTALACIÓN. "LA JAPAM" contraviene con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo de la JAPAM en los artículos 21, 72, 76 y 77 así como lo contemplado en el numeral 77 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Ya que sin causal alguna cesó sin procedimiento alguno a los compañeros: Fernando Saucedo Martínez, Salvador Martínez Peña, Paulino Sánchez García, Erick Reséndiz Alvarado y Sebastián Gaspar Hernández.

ACUERDO: "LA JAPAM" y el "S.T.S.P.E." convienen en que se reinstalará en sus labores los trabajadores antes mencionados el día 1 de febrero del año en curso, estableciéndose que su reincorporación será sin percepción de prestación económica alguna a que haya tenido derecho durante el tiempo que se encontraron separados de su plazade conformidad al convenio realizado dentro del expediente laboral 677/2017/1 radicado en este H. Tribunal.

V. APOYO DEPORTIVO. "LA JAPAM" trasgrede el artículo 30, fracción XXII de las Condiciones Generales de Trabajo, al dejar de aportar al Sindicato como apoyo para actividades deportivas la cantidad de \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en la primera catorcena del mes de marzo de cada año.

ACUERDO: "LA JAPAM" manifiesta que se dio cumplimiento a dicha prestación, por lo cual no existe incumplimiento alguno.

VI. APOYO PRESTAMOS PERSONALES. "LA JAPAM" trasgrede lo contemplado en el artículo 30, fracción XXVI de las Condiciones Generales de Trabajo.

ACUERDO: Por apoyo para préstamos personales "LA JAPAM" se compromete a prestar al sindicato la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que será entregado en la primera catorcena de febrero del 2018 y le será reintegrada por el "S.T.S.P.E." a "LA JAPAM" en una sola exhibición sin interés alguno, a más tardar el día 10 de enero del año siguiente al de su entrega. Tal cantidad será depositada directamente a la cuenta de el "S.T.S.P.E."

VII. APOYO TRABAJADORES CON CÁNCER. Se señala incumplimiento al artículo 30, fracción XLVI de las Condiciones Generales de Trabajo referente al apoyo para el gasto de los trabajadores sindicalizados que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

Ugaldes

ACUERDO: "LA JAPAM" manifiesta que se dio cumplimiento a dicha prestación, por lo cual no existe incumplimiento alguno.

VIII. REVISIÓN DE FUNCIONES. "LA JAPAM" incumple lo dispuesto en los artículos 14 Fracción VIII, 37 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; el artículo 34 del Reglamento Interior de Trabajo y la Cláusula séptima del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo al existir distintos salarios en un mismo puesto, "A igual función, igual remuneración"

ACUERDO: "LA JAPAM" y el "STSPE" acuerdan generar mesas de trabajo con la finalidad de revisar los puestos y funciones de los trabajadores y si es necesario nivelar las plazas que así lo ameriten, a finales del primer trimestre del 2018.

IX. Se señala incumplimiento al transitorio tercero del Convenio 2017, en referencia a la Actualización de Condiciones Generales de Trabajo.

ACUERDO: "LA JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que se continuará trabajando en las condiciones generales de "LA JAPAM".

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.



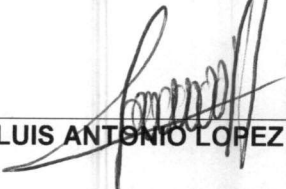
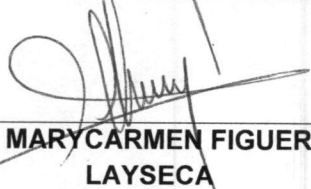
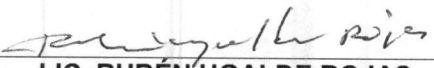
SEGUNDO.-El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "LA JAPAM"

TERCERO.-Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; en cuanto a salario por cuota diaria, este convenio estará vigente a partir del primero de enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y "LA JAPAM", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria manifestando el sindicato que con el presente convenio laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 18DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2018, DOS MIL DIECIOCHO.

POR EL "S.T.S.P.E."	POR "LA JAPAM"
	
M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO Secretario General	LIC. ALICIA YANEZ RUIZ Apoderada Legal
	
LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO Secretario de Trabajo y Conflictos	LIC. MARYCARMEN FIGUEROA LAYSECA Apoderado Legal
	
LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Representante Legal	